

PSI 3449

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PROSECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, **04 SEP. 2026**

VISTO: la solicitud de acceso a la información formulada por la señora Nicolle Salle, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que la interesada requiere: *"Se deja constancia de que, previo a la presentación del presente acceso, se revisó la totalidad de la documentación y enlaces electrónicos expresamente indicados por el SINAIE en el expediente Num. 2026.2.1.0000963, sin que fuera posible obtener la información cuantitativa y documental solicitada. En consecuencia, se requiere que el organismo responda utilizando la información existente en sus registros, bases de datos, expedientes y sistemas de información, y no mediante nuevas remisiones al portal institucional. Con fecha 28 de julio de 2026, el Sistema Nacional de Emergencias (SINAIE) dio respuesta al pedido de informes tramitado en el Exp. Num. 2026.2.1.0000963 En dicha respuesta, el organismo contestó numerosas consultas mediante referencias generales a su marco normativo, a sus competencias institucionales y a diversos documentos y secciones publicados en el portal institucional del SINAIE, indicando que parte de la información podía consultarse a través de dichos enlaces. Con el propósito de acceder a la información solicitada, se procedió a revisar la documentación y los enlaces expresamente indicados por el organismo. Sin embargo, no fue posible obtener, a través de esas publicaciones, los datos cuantitativos, registros administrativos, estadísticas, resultados agregados, expedientes, informes específicos ni demás información concreta que había sido solicitada en el pedido de informes. Por tal motivo, y al amparo de lo dispuesto por la Ley 18.381, el presente acceso a la información pública no pretende reiterar consultas de carácter institucional o normativo ya respondidas. En consecuencia, se solicita que la respuesta sea elaborada sobre la base de los registros, bases de datos, expedientes, sistemas de información, documentos administrativos y en caso de que alguno de ellos no exista, se solicita que dicha circunstancia sea manifestada expresamente para cada punto correspondiente, evitando remisiones genéricas al sitio web";*

2026-2-1-0001179

II) que se recabó informe del Sistema Nacional de Emergencias;

CONSIDERANDO: que procede hacer lugar a lo pedido en el sentido informado;

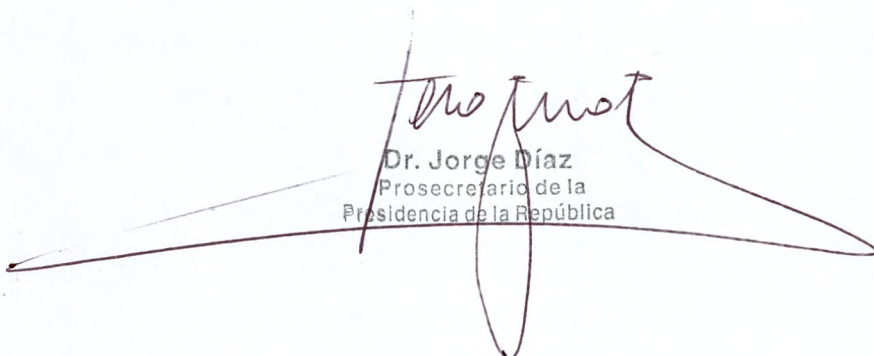
ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y por la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020, de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

R E S U E L V E:

1°.- Accédese a lo solicitado por la señora Nicolle Salle, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, haciéndole entrega de copia electrónica del informe Sistema Nacional de Emergencias (folios 7 a 19).

2°.- Notifíquese, comuníquese, etc.


Dr. Jorge Díaz
Prosecretario de la
Presidencia de la República